



Las direcciones de las estaciones Nontuela y Rucatayo están indicadas en el punto 1 del presente extracto

3. Ampliar la zona de servicio a las comunas de Futrono y Río Bueno.
4. Los plazos serán los que se indican a continuación:

Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1 mes	6 meses	12 meses	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía

OTORGA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA A ENERGÍA ANDINA S.A., EN EL ÁREA DENOMINADA "TINGUIRIRICA", UBICADA EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, PROVINCIA DE COLCHAGUA, COMUNA DE SAN FERNANDO, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 19.657

Núm. 92.- Santiago, 7 de octubre de 2013.- Visto: Lo dispuesto en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, y su Reglamento, aprobado mediante decreto supremo N° 114, de 15 de noviembre de 2012, del Ministerio de Energía; en el decreto supremo N° 142, de 28 de abril de 2000, del Ministerio de Minería, que Identifica Fuentes Probables de Energía Geotérmica, y su modificación, dispuesta por decreto supremo N° 78, de 14 de marzo de 2001, del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, que faculta al Ministro de Minería a firmar "Por orden del Presidente de la República" en materia de Concesiones de Energía Geotérmica; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, mediante decreto supremo N° 52, de 29 de febrero de 2008, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial de fecha 30 de octubre de 2008, se otorgó a la empresa Antofagasta Minerals S.A. una concesión de exploración de energía geotérmica en el área denominada "Tinguiririca A", ubicada en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, provincia de Colchagua, comuna de San Fernando, cuya extensión y coordenadas UTM referidas al Datum Provisional Sudamericano 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, M.C. 69° O, (PSAD56, Zona 19S), son las siguientes:

Exploración Tinguiririca A: 50.400 hectáreas

Vértice	Norte	Este
V1	6.158.000	357.000
V2	6.158.000	378.000
V3	6.134.000	378.000
V4	6.134.000	357.000

2. Que, mediante presentación efectuada con fecha 20 de noviembre de 2008, la empresa concesionaria acompañó copia de la escritura pública de fecha 20 de octubre de 2008, mediante la cual se modificó el titular de la concesión referida en el considerando primero del presente decreto, traspasándose ésta a la empresa Energía Andina S.A., lo cual consta en el DS N° 40, de 24 de febrero de 2009, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de marzo de 2009.
3. Que, mediante decreto supremo N° 385, de 6 de diciembre de 2010, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de diciembre de 2010, se otorgó prórroga de la concesión de exploración denominada "Tinguiririca A", a la empresa Energía Andina S.A.

4. Que, con fecha 20 de marzo de 2013, Energía Andina S.A., en virtud del derecho exclusivo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, solicitó el otorgamiento de una concesión, de explotación de energía geotérmica sobre el área denominada "Tinguiririca", ubicada en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, provincia de Colchagua, comuna de San Fernando, de 6.175 hectáreas de extensión y cuyas coordenadas UTM referidas al Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, son las siguientes:

Vértice	Norte	Este
V1	6.145.500	370.000
V2	6.145.500	376.500
V3	6.136.000	376.500
V4	6.136.000	370.000

5. Que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la ley N° 19.657, la empresa solicitante realizó las publicaciones del extracto de la solicitud de concesión con fecha 15 de abril de 2013, en el Diario Oficial; con fecha 16 y 17 de abril de 2013 en el diario de circulación nacional "La Tercera" y en el diario de circulación regional "El Rancagüino", de la ciudad de Rancagua y, con fecha 16 de abril de 2013, se emitieron a través de la radioemisora Radio Punto 9, frecuencia 92.9, de propiedad de la empresa Comunicaciones Colchagua Limitada, RUT 78.443.210-6, los mensajes radiales del extracto de la solicitud de concesión, de acuerdo consta en el respectivo certificado acompañado por la solicitante.
6. Que, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 12 de la ley N° 19.657, esta Cartera de Estado, con fecha 19 de abril de 2013, despachó los oficios ordinarios N°s 465, 466, 467, 468, 469 470, 471, 472 y 473, respectivamente, a los siguientes organismos: Ministerio de Salud, Corporación Nacional Forestal, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Ministerio de Bienes Nacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Servicio Nacional de Geología y Minería, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Ministerio de Defensa Nacional y Dirección Regional de Aguas Región del Libertador General Bernardo O'Higgins,
7. Que, mediante oficio Ord. N° B32/1599, de fecha 17 de mayo de 2013, en respuesta al oficio ordinario N° 465, ya citado, el Ministerio de Salud informó que no registra declaraciones de fuentes curativas de aguas termales para el área "Tinguiririca", solicitada en concesión por parte de la empresa Energía Andina S.A.
8. Que, mediante oficio Ord. N° 217, de 20 de mayo de 2013, la Dirección Regional de Aguas de la Región de O'Higgins informó que en el área comprendida en la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica denominada "Tinguiririca" existen derechos de aprovechamiento de aguas de uso no consuntivo de ejercicio permanente y continuo y de ejercicio eventual y continuo, actualmente a nombre de HydroChile S.A., concedidos mediante resolución DGA N° 39, de 2008, sobre el estero Los Humos, teniéndose prevista la captación en las coordenadas UTM (m) Norte: 6.144.900 y Este: 370.050 y la restitución en Norte: 6.146.200 y Este: 368.450.
9. Que, mediante oficio 2RR. EE. Difrol of. Público N° F-643, de fecha 6 de junio de 2013, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, informó su opinión favorable respecto al otorgamiento de la solicitud de concesión identificada en el considerando número 4 del presente decreto.
10. Que, mediante oficio ordinario N° 289, de 12 de junio de 2013, la Corporación Nacional Forestal informó a esta Secretaría de Estado que el área correspondiente a la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica denominada "Tinguiririca", ya identificada, no se superpone a unidades del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado (SNAPE).
11. Que, mediante oficio ordinario N° 941, de fecha 21 de junio de 2013, rectificado mediante oficio ordinario N° 1154, de 24 de julio de 2013, el Servicio Nacional de Geología y Minería, informó que no existe superposición entre la solicitud de concesión de explotación denominada Tinguiririca y alguna concesión geotérmica ya otorgada o en trámite; que ésta además no recae sobre una fuente probable de energía geotérmica; que su forma y cabida se ajusta a lo establecido en el artículo N° 7 de la ley N° 19.657 y, que la solicitud se superpone a 44 concesiones mineras de exploración y 3 concesiones de explotación Código 1983.
12. Que, mediante oficio Ord. Gabm. N° 365, de 1 de julio de 2013, el Ministerio de Bienes Nacionales informó que de acuerdo a los antecedentes acompañados y las coordenadas UTM que define el área materia de consulta, dentro del polígono correspondiente a la solicitud de concesión denominada Tinguiririca, requerida por la empresa Energía Andina S.A., no existe propiedad fiscal comprometida.
13. Que, mediante oficio ordinario N° 384, de 4 de julio de 2013, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena informó a esta Secretaría de Estado, que de



Nombre de la actividad	Duración	Fecha Inicio	Fecha Termino	2012		2013		2014		2015		2016		2017		2018		2019	
				S1	S2														
Montaje	160 días	28-06-2017	06-02-2018																
Puesta en Marcha Campo de Vapor	30 días	07-02-2018	20-03-2018																
Planta de Poder	643 días	16-12-2015	01-06-2018																
Ingeniería de Planta de Poder (Funcional y especificaciones Técnicas)	90 días	16-12-2015	19-04-2016																
Fabricación Planta de Poder y Entrega	360 días	20-04-2016	05-09-2017																
Trabajos Construcción de Planta de Poder	610 días	01-02-2016	01-06-2018																
Movilización Contratista	120 días	01-02-2016	15-07-2016																
Obras Civiles y Montaje	310 días	18-07-2016	22-09-2017																
Trabajos Mecánicos	150 días	28-08-2017	23-03-2018																
Trabajos Eléctricos	150 días	06-11-2017	01-06-2018																
Líneas de Transmisión	1230 días	01-07-2013	16-03-2018																
Servidumbre e Infraestructura Eléctrica	750 días	01-07-2013	13-05-2016																
Obras Civil	360 días	16-05-2016	29-09-2017																
Montaje	220 días	15-05-2017	16-03-2018																
Puesta en Marcha/Pruebas	60 días	11-09-2018	03-12-2018																

- 4°. De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la ley N° 19.657, la concesión de energía geotérmica entrará en vigencia en la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.
- 5°. La concesionaria deberá informar al Ministerio de Energía, en el mes de marzo de cada año, el avance verificado en la ejecución del proyecto comprometido, durante el año calendario precedente. Específicamente, deberá informar acerca de las actividades e inversiones realizadas, con indicación del porcentaje de cumplimiento a esa fecha del programa de trabajo y de las respectivas inversiones comprometidas, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3° precedente, debiendo, además, acompañar los documentos que respalden lo informado. La concesionaria también podrá entregar los informes adicionales que estime conveniente, en periodos distintos al indicado.
- 6°. Lo establecido en el presente acto administrativo es sin perjuicio de las autorizaciones medio ambientales que debe obtener la concesionaria en virtud de la legislación vigente.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Publicaciones Judiciales

Convenios

NOTIFICACIÓN

Convenio Judicial Preventivo Max Service Industrial, 30° Juzgado Civil de Santiago, causa Rol C-5018-2013, se ordenó notificar la resolución de fecha 30 de agosto de 2013, escrita a fojas 1778, que proveyó la demanda incidental presentada a fojas 1769 y la rectificación de la misma solicitada a fojas 1776, por Euroamérica Servicios Financieros S.A., donde en lo principal de fojas 1769, esta última pide que se declare que debe cumplirse en su favor el presente convenio judicial preventivo, haciendo valer un crédito de \$178.734.914.- El tenor de la resolución es el siguiente: Santiago, 30 de agosto de 2013, a fojas 1776: Téngase presente lo expuesto, y como parte integrante de la presentación de fojas 1769 de autos, debiendo notificarse en forma conjunta con la presente resolución. Estese a lo siguiente. A lo pendiente de fojas 1769: A lo Principal: Traslado; Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados los cheques, sus copias, con citación; Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por acompañado el documento, con citación; Al Tercer Otrosí: No ha lugar; Al Cuarto Otrosí: Téngase presente. Notifíquese la presente resolución al Síndico Veedor por cédula, y a la proponente y al resto de los acreedores, mediante aviso publicado en el Diario Oficial.- Secretario.

NOTIFICACIÓN

Convenio Judicial Preventivo - 3° Juzgado Civil San Miguel, Rol N° 33317-2013, Tubos y Perfiles de Acero Almarza S.A., RUT 95.667.000-4, con domicilio en calle Carlos Valdovinos N° 161, comuna de San Joaquín, Santiago, por Junta de Acreedores celebrada 4 noviembre de 2013, a las 9:30 horas en Tribunal y bajo presidencia juez subrogante Paulina Sierra Contreras y actuando como ministro de fe señora secretaria subrogante Deyda Páez Fuente, con asistencia del 99,78% acreedores valistas con derecho a voto, del abogado mandatario judicial proponente Luis Gutiérrez Samohod y del Síndico titular designado Enrique Ortiz D'Amico, se deliberó y aprobó con voto favorable del 81,26% acreedores valistas Proposiciones Convenio Judicial Preventivo Tubos y Perfiles Acero Almarza S.A., con la sola oposición del Banco de Crédito e Inversiones, en los términos que se pasan a indi-

car y según listado de asistencia preparado por señor síndico, según lo resuelto audiencia celebrada el día 28 de octubre de 2013, el que se tuvo como parte integrante de acta de Junta para todos efectos legales, especialmente respecto artículos 102 y 179 Libro IV Código Comercio. Proponente recogió sugerencias algunos acreedores al texto Convenio Judicial Preventivo propuesto que constan en autos a fojas 1 y siguientes, con lo cual y para todos fines legales y judiciales correspondientes el nuevo texto refundido de las Proposiciones de Convenio y sus modificaciones aprobado en indicada Junta Acreedores es el siguiente, en forma extractada: Texto Refundido Proposiciones Convenio Judicial y sus Modificaciones: Primero: Compañía propuso acreedores Convenio Judicial Preventivo, en conformidad artículos 171, 173 y 177 bis y siguientes, normas sobre quiebra Libro IV Código de Comercio para pago todos sus créditos sin excepción en siguiente forma, plazo y condiciones. Segundo: Acreedores y Determinación de sus Créditos: 1.- Acreedores y créditos que someten a Convenio. Presente Convenio regulará pago todas obligaciones Compañía, con sus acreedores valistas vigentes a la fecha formalización del mismo y de todos aquellos acreedores privilegiados y/o preferentes que lo consientan y/o adhieran al mismo, salvo los exceptuados en párrafo 1.3.- del Capítulo Cuarto texto. 2.- Determinación créditos. Para efectos pago créditos se propone lo siguiente: (a) Todos créditos acreedores obligados al Convenio quedarán determinados en su valor por suma del capital, reajustes e intereses devengados hasta 30 junio 2013, sin incluir intereses por mora o simple retardo o multas y cuyo detalle por acreedor y monto crédito consta en Anexo Convenio (corresponde nómina deudas Proponente exige N° 4 Art. 42 normas quiebra, acompañada bajo ese número en primer otrosí escrito formuló Proposiciones Convenio al Tribunal) montos deuda que Compañía reconoce adeudar y compromete pagar. (b) Valor nominal créditos en pesos moneda corriente, o en Unidades Fomento, se expresarán en Unidades Fomento de acuerdo valor oficial de estas Unidades al 30 junio 2013 (1 UF = \$22.852,67.-). Créditos pagarán acuerdo valor Unidad Fomento día pago. A falta Unidad Fomento, créditos reajustarán de acuerdo variación experimente Índice Precios Consumidor (IPC) fijado por Instituto Nacional Estadísticas (INE) entre mes mayo 2013, y mes inmediatamente anterior a fecha de pago. (c) Créditos expresados moneda extranjera se convertirán en créditos en pesos chilenos al tipo cambio oficial, con intereses devengados al 30 junio 2013 y a esa fecha, se expresarán en Unidades Fomento, aplicándose mismas normas aquellos en moneda nacional, ya explicada. (d) Intereses calcular para determinar créditos de acuerdo párrafos a), b) y c) precedentes al 30 junio 2013, serán pactados originalmente respectivo título, o Convenios pago, devengados hasta fecha sin considerar ningún efecto multas, recargos o intereses moratorios generados por mora obligaciones, las que se condonan. (e) Créditos así reajustados a partir 30 junio 2013 devengarán sobre capital interés anual 4%, calculado sobre monto crédito determinado en conformidad párrafos precedentes. Tercero: Proposición Pago (A) Proponente hace abandono activos pro solvendo, sin privar Proponente de dominio, así pone disposición acreedores totalidad activos y bienes, para que con producto administración, venta, liquidación y/o enajenación, pague acreedores hasta monto acreencias. Administración, venta y/o enajenación se efectuará por, bajo control directo de Interventor/Liquidador, ateniéndose acuerdos Comisión Acreedores en forma y condiciones Convenio. Compañía durante proceso liquidación activos, hasta pago deudas obligadas Convenio, se someterá administración bienes a obligaciones, normas administración y gestión Interventor /Liquidador y de Comisión de Acreedores. Proceso enajenación y liquidación activos Proponente para pago créditos se hará dentro plazo máximo 12 meses a partir fecha Convenio esté vigente por resolución cause ejecutoria y en condiciones propuesta respetando normas legales prelación pagos. Bienes Compañía para objeto Convenio son todos activos y bienes su propiedad indicados en mismo Convenio. (B) Pagados créditos preferentes o privilegiados, respetando orden prelación, circunstancias y topes legales, remanente venta y/o liquidación bienes, deducidos gastos, se destinará a pagar a acreedores valistas, a prorrata de sus créditos, en forma y plazos Convenio. (C) Para cumplimiento Convenio, se prorroga fecha vencimiento todos créditos al 30 noviembre 2014, a partir fecha Convenio aprobado y vigente por resolución cause ejecutoria,